

## **AUTO No. 04963**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER57401 del 08 de abril de 2015, la señora **LILIANA SANCHEZ PRIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.323.229, en calidad de Representante Legal Suplente del Gerente de la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con Nit. 800161633-4, presentó solicitud de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado y público, de la Carrera 102 No. 155-50 (Actual) y/o Calle 153 No. 101-26, barrio Tuna Baja, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “ARBOLEDA DEL PINAR”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud
2. Poder otorgado por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, en calidad de Representante Legal de la Fiduciaria Bogotá a la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., para adelantar los trámites ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
3. Poder otorgado por la señora LILIANA SANCHEZ PRIETO, en calidad de Representante Legal Suplente del Gerente de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., al señor RUBEN DARIO PEÑA OSORIO.
4. Copia del Certificado de tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20741549.
5. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Original del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 508661 del 07 de abril de 2015, con código S 09-915, por valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$168.175) M/CTE** por concepto de Seguimiento y original del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 508662 del 07 de abril de 2015, con código E 08-985, por valor de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$81.188) M/CTE** por concepto de Evaluación.
7. Inventario Forestal

### **AUTO No. 04963**

8. Fichas Técnicas de Registro No. 1
9. Fichas Técnicas de Registro No. 2
10. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 14-4-0007 del 07 de enero de 2014.
11. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.
12. Copia del Oficio suscrito por el Director del Taller del espacio Público mediante el cual se informa el archivo del trámite de solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.
13. CD
14. Planos

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 07 de julio de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:** “**Artículo 66.** *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

**Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé:** “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*”

## **AUTO No. 04963**

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé:** *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literales: **h) Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.” **m). Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

**Que así mismo, el artículo 10 Ibídem**, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

**Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala:** *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala,*

### **AUTO No. 04963**

*poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. (...)*”.

Que así mismo, en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:**

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"** decidió en su artículo primero lo siguiente: **“Artículo 1.-** *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...*”

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley *ibídem* sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”*

### **AUTO No. 04963**

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que algunos de los individuos arbóreos objeto del presente trámite ambiental, se encuentran ubicados en espacio público, sin que obre para tal fin, Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, el cual en su el Artículo 264 Parágrafo 1º. establece que: *“Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación.”*

Que en concordancia con lo previsto por el Plan de Ordenamiento Territorial, el Decreto 531 de 2010 previó en sus artículos 9 y 10, que en obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, radicando en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente, previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y definiendo a su vez las compensaciones y de más obligaciones a que hubiere lugar.

Que a folios 73 a 75 del expediente obra copia del Oficio suscrito por el Director del Taller del Espacio Público, mediante el cual se informa el archivo del trámite de solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, del predio ubicado en la Calle 153 No. 101-26 y/o Carrera 102 No. 155B-82, teniendo en cuenta que la misma fue dirigida al otorgamiento de la licencia para *“(…) retirar los arboles presentados el plano adjunto y que se pueden visualizar en el registro fotográfico. (...)”*, trámite para el cual no se encuentra competente la referida entidad.

Que en virtud de lo manifestado por el respectivo Director del Taller del Espacio Público, con relación a la documentación a esa entidad entregada “Urbanización Arboleda del Pinar” informa que el Acto Administrativo que apruebe el urbanismo deberá establecer las obligaciones dentro de las cuales se deben mencionar las obras de urbanismo respectivas, esta Autoridad Ambiental requerirá al solicitante a efectos de que aporte la Licencia de Urbanismo a efectos de verificar las obras a adelantar en espacio público; de no verificarse que dicho documento es idóneo, se requerirá la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, toda vez que se evidencia que la solicitud presentada a la Secretaría de Planeación se planteó para la intervención del arbolado y dicha Entidad autoriza la ocupación, cuando se demuestra la obra civil que es necesario adelantar en el espacio público (modificación de andenes, rampas etc.).

Que es el caso aclarar, que en caso de que se allegue la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización del tratamiento silvicultural para los árboles emplazados en espacio público,

### **AUTO No. 04963**

ubicados en dentro del área de influencia de obra; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-6676, junto con la respectiva Licencia.

Que así mismo, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud también se encuentran ubicados en espacio privado, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

*“(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.”* Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

*“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*

*La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.*

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

### **AUTO No. 04963**

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal “m” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Así las cosas y conforme al Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20741549, obtenido por esta Autoridad Ambiental a través de la VENTANILLA UNICA DE LA CONSTRUCCION - VUC, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad de los señores **MARIA TERESA TOVAR ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.517 y **ORLANDO GUTIERREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.089.

Que es preciso indicar, que revisado el expediente SDA-03-2015-6676, no existe documento alguno que evidencie autorización o poder otorgado por los señores **MARIA TERESA TOVAR ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.517 y **ORLANDO GUTIERREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.089. propietarios del predio objeto del presente trámite ambiental, para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 102 No. 155-50 (Actual ) y/o Calle 153 No. 101-26, barrio Tuna Baja, localidad de Suba del Distrito Capital, a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. y/o a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito; Por consiguiente, los documentos remitidos para tal fin en el presente trámite administrativo, no cumplen con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por los señores **MARIA TERESA TOVAR ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.517 y **ORLANDO GUTIERREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.089., propietarios del predio donde se realizara la intervención silvicultural; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia –igualmente suscrito por los señores **MARIA TERESA TOVAR ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.517 y **ORLANDO GUTIERREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.089, al radicado inicial No. 2015ER57401 del 08 de abril de 2015, que ratifique la solicitud presentada por la señora LILIANA SANCHEZ PRIETO, en calidad de Representante Legal Suplente del Gerente de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, quién deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que es del caso aclarar, que de demostrarse que el predio es de propiedad del FIDEICOMISO LEVAPAN 3-1-17427, del cual actúa como vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.; tampoco estaría legitimada para actuar en su nombre la CONSTRUCTORA LAS GALIAS, a menos de que demuestre su representante legal señora LILIANA SÁNCHEZ PRIETO que ostenta la calidad de abogada. Así las cosas, todos los requisitos

### **AUTO No. 04963**

y normativa exigidos, se deben tener en cuenta respecto de quien ostente la calidad de titular del derecho de dominio del predio donde se emplaza el arbolado objeto de solicitud.

Que finalmente, revisada el acta de visita realizada al predio solicitado el día 04 de julio de 2015, por el Ingeniero Daniel Eduardo Gil Becerra se infiere que para dar continuidad al presente trámite ambiental, se hace necesario dar cumplimiento a los siguientes requerimientos técnicos:

- En vista de que al interior del predio, fueron evaluados individuos arbóreos que interfieren directamente con la ejecución de la obra, los cuales no fueron incluidos en el Inventario Forestal, se deberá allegar al expediente el Inventario Forestal completo (Individuos arbóreos ubicados en espacio privado), el cual contenga toda la información en medio magnético y de forma física.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá a los propietarios del predio objeto del presente trámite ambiental, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de los señores **MARIA TERESA TOVAR ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.517 y **ORLANDO GUTIERREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.089, propietarios del predio objeto del presente trámite ambiental, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio público y en espacio privado, en la Carrera 102 No. 155-50 (Actual) y/o Calle 153 No. 101-26, barrio Tuna Baja, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “ARBOLEDA DEL PINAR”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a los señores **MARIA TERESA TOVAR ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.517 y **ORLANDO GUTIERREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.089, propietarios del predio objeto del presente trámite ambiental, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar Licencia de urbanismo ejecutoriada y vigente, y/o Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no demostrarse dentro de las presentes diligencias, que se cuenta con vocación legal para intervenir el espacio público donde se emplaza el recurso arbóreo, dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá

### **AUTO No. 04963**

por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales en espacio público.

2. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER57401 del 08 de abril de 2015, para cualquiera de los dos casos, suscrito por los señores **MARIA TERESA TOVAR ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.517 y **ORLANDO GUTIERREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.089, propietarios del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud presentada por la señora Liliana Sánchez Prieto en calidad de Representante Legal Suplente del Gerente de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (2.); los señores **MARIA TERESA TOVAR ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.517 y **ORLANDO GUTIERREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.089, podrán allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de los mismos, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público y en espacio privado en la Carrera 102 No. 155-50 (Actual) y/o Calle 153 No. 101-26, barrio Tuna Baja, localidad de Suba del Distrito Capital, apoderado que deberá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
4. En vista de que al interior del predio, fueron evaluados individuos arbóreos que interfieren directamente con la ejecución de la obra, los cuales no fueron incluidos en el Inventario Forestal, se deberá allegar al expediente el Inventario Forestal completo (Individuos arbóreos ubicados en espacio privado), el cual contenga toda la información en medio magnético y de forma física.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-6676.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**AUTO No. 04963**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa a los señores **MARIA TERESA TOVAR ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.517 y **ORLANDO GUTIERREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.089; así como al **FIDEICOMISO LEVAPAN 3-1-17427**, a su vocera la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, y a la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS**; que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público y en espacio privado, de la Carrera 102 No. 155-50 (Actual) y/o Calle 153 No. 101-26, barrio Tuna Baja, localidad de Suba del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARIA TERESA TOVAR ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.517, en la Carrera 14 No. 108-36 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección de notificación indicada en el formulario de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ORLANDO GUTIERREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.089, en la Carrera 14 No. 108-36 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección de notificación indicada en el formulario de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con Nit. 800161633-4, representada legalmente por el señor **DANIEL SANCHEZ PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.522, en la Carrera 14 No. 108-36 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **LILIANA SANCHEZ PRIETO**, en calidad de Representante Legal Suplente del Gerente de la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con Nit. 800161633-4, en la Carrera 14 No. 108-36 del Distrito Capital.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en la Calle 67 No. 7-37 Piso 3 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección indicada en el documento visto a folio 4 del expediente.

**AUTO No. 04963**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2015**



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*(EXPEDIENTE SDA-03-2015-6676)*

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 838 DE 2015      FECHA EJECUCION: 28/09/2015

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 838 DE 2015      FECHA EJECUCION: 11/11/2015

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor      C.C: 51956823      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 13/11/2015